



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 019/2019.

A la : Comisión Permanente de **Industria, Comercio y Zona Francas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 91 de la ley No.479-08, sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Ref. : Oficio **No. 003592** d/f 28-01-2019, Exp. **No. 00920-2019-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar el artículo 1 de la ley No.479-08, sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana del 17 de abril de 1884.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil.

VISTA: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, Monetaria y Financiera.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones mediante las leyes núm. 178-09, del 22 de junio de 2009; núm. 73-10, del 9 de junio de 2010; núm. 287-10, del 13 de diciembre de 2010 y núm. 31-11, del 8 de febrero de 2011.

Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal el presente proyecto no entra en contradicción con ninguna norma legal vigente.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley que modifica el artículo 91 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No.31-11, del 8 de febrero de 2011, es **cónsono** con los siguientes lineamientos constitucionales:

1) Artículo 47) que expresa:

"Libertad de Asociación. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad a la ley"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

La asociación presupone el goce y disfrute de otros derechos tales como los de reunión y de libre expresión del pensamiento, condiciones para la existencia de este derecho. Los fines de la libertad de asociación deben ser lícitos, como requisito indispensable para ser reconocidas por la ley.

2) Artículo 217), que expresa:

"Iniciativa privada. El Estado fomenta la iniciativa económica privada, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país....."

De lo anterior se desprende que la Constitución prevé, no solo que la iniciativa privada es libre, sino que su fomento es responsabilidad del Estado mediante la adopción de políticas públicas.

Análisis Lingüístico y Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En el artículo 3 del proyecto de ley establece la modificación de la parte capital del artículo 91 y de los párrafos I y IV de la Ley No.479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada a su vez por la Ley No.31-11, del 8 de febrero de 2011.
 - 1.1. En la redacción de cómo quedaría la modificación, esta hace una remuneración de los párrafos, pasando el párrafo IV a ser el párrafo II, lo cual entra en contradicción con lo expresado en el mandato modificadorio establecido en el artículo 3.
 - 1.2. Si observamos más adelante el artículo 4, este establece la derogación de los párrafos II y III del referido artículo 91. Es posible que el redactor del texto tomando en cuenta este mandato posterior expresado en el artículo 4, plasmara en el artículo 3 ya la redacción del artículo sin la existencia de los párrafos derogados, lo cual constituye una modificación errónea. Al respecto es preciso señalar que el párrafo es la parte del artículo que se desprende de este y guarda vinculación directa con el contenido del mismo, sirviendo de complemento de la parte capital, por lo que no puede entenderse como una estructura dentro del texto de la ley independiente al artículo, ya que ambos son uno mismo, por lo que no debe el mandato establecer de forma individual modificaciones para la parte capital y los párrafos por un lado, y luego otro artículo para los párrafos restantes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- 1.3. En el caso de la especie al establecer modificaciones tanto en la parte capital como a los párrafos que lo integra, la forma correcta es establecer en el mandato del artículo 3 la modificación del artículo 91, plasmando de forma íntegra como quedaría. En tal sentido sugerimos

Sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1. Modificación artículo 91. *Se modifica el artículo 91 de la Ley No.479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada a su vez por la Ley No.31-11, del 8 de febrero de 2011, para que diga de la siguiente manera:*

"Artículo 91.- El capital social de las sociedades de responsabilidad limitada se dividirá en partes iguales e indivisibles que se denominarán cuotas sociales, las cuales no podrán estar representadas por títulos negociables.

Párrafo I.- *El monto del capital social y el valor nominal de las cuotas sociales serán determinados por los socios en los estatutos sociales y el capital social se integrará por cuotas sociales no menor de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) cada una.*

Párrafo II.- *Podrán crearse cuotas especiales preferidas. Los derechos particulares de las cuotas preferidas podrán consistir en:*

- a) Percibir un dividendo fijo o un porcentaje de ganancias, siempre que se den las condiciones para distribuirlas;*
- b) Acumular al dividendo fijo un porcentaje de ganancias con que se retribuye a las cuotas ordinarias en concurrencia con las mismas;*
- c) Conferir prioridad en el reembolso del capital, con prima o sin ella, en caso de liquidación".*

2. En cuanto al artículo 4 del proyecto de ley, como señalamos con anterioridad, ya la modificación al artículo 91, fue realizada en el artículo 3, por lo que la inclusión del artículo 4 es innecesario y contradictorio, ya que se interpreta que la existencia del mismo es un intento por aclarar la eliminación de los párrafos del artículo 91 dispuesta en el artículo 3; por lo que sugerimos la eliminación del mismo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Después de lo analizado y expresado los aspectos legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/l-c-tl